



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01004-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DIVINA LLINAS DE SILVA CC. 22.370.933  
DEMANDADO: JAIRO GASTON MOLINARES CC. 7.427.529  
FRANCISCO JAVIER MOLINARES PEREZ CC. 72.261.385  
YULIS SOFIA MANGA PEREZ CC. 55.221.622

#### INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda siendo subsanda en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba una letra de cambio, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

#### RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de DIVINA LLINAS DE SILVA CC. 22.370.933, quien actúa a través de apoderado judicial doctor YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE CC. 72.238.454 y TP No. 233.760, en contra JAIRO GASTON MOLINARES GARZON CC. 7.427.529, FRANCISCO JAVIER MOLINARES PEREZ CC. 72.261.385 y YULIS SOFIA MANGA PEREZ CC. 55.221.622, discriminado así:

#### LETRA DE CAMBIO No. 19:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 19, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/04/2020, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

#### LETRA DE CAMBIO No. 20:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 20, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/05/2020, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

#### LETRA DE CAMBIO No. 21:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 21, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.



2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/06/2020, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 22:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 22, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/08/2020, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 23:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 23, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/09/2020, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 24:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 24, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/10/2020, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 25:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 25, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/11/2020, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.



LETRA DE CAMBIO No. 26:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 26, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/12/2020, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 27:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 27, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/01/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 28:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 28, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/02/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 29:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 29, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/03/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 30:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 30, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/04/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 31:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 31, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/05/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 32:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 32, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/06/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 33:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 33, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/07/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 34:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 34, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/08/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 35:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 35, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/09/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

LETRA DE CAMBIO No. 36:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00) por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 36, presentada como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 24/10/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.500.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al doctor YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE CC. 72.238.454 y TP No. 233.760, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3793ea81356aacf0070e91bf8445b9d87f404e985dacd283fe3037e41488990d

Documento generado en 14/03/2023 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>